

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.941

LEY 5941

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5941

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la disolución y liquidación de la "AGENCIA DE BIENES S.E.".

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo llevará a cabo las funciones y obligaciones asignadas mediante la Ley 5.558 a la Agencia de Bienes S.E.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo, enajenará de acuerdo al procedimiento de venta en subasta pública establecido por la Ley 2.095, las fracciones de terreno determinadas en el artículo 12 de la Ley 5.558, como Polígonos A y C, identificados en el artículo 11 de esa Ley, conforme su delimitación en el croquis incluido en el Anexo A de la misma.

ARTÍCULO 4°. El producido de la venta establecida en el artículo precedente tendrá el destino establecido en el artículo 13 y 14 de la Ley 5.558.

ARTÍCULO 5°. Créase en el ámbito de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una Comisión de Seguimiento y Control de la Ley 5.558 y de la presente, compuesta por nueve (9) Diputados y Diputadas, respetando la proporcionalidad de los bloques de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los que serán designados por la Vicepresidencia Primera de dicho cuerpo. El Poder Ejecutivo deberá informar a dicha Comisión trimestralmente las acciones desarrolladas en cumplimiento de la Ley 5.558 y de la presente.

ARTÍCULO 6°. La Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecerá un programa permanente de control de las misiones y funciones establecidas en la Ley 5.558 y en la presente.



VEREDICTA LEYES

Ley 5941. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).